

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción I y Capítulo III del Título II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la Sala de Juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: MTRO. MARCOS DANIEL VELA SÁNCHEZ, Presidente del Comité, MTRA. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, LIC. KARLA MARIELA MÉNDEZ SOLÍS, C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL y LIC. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA HERNÁNDEZ, Vocales del Comité, quienes se reunieron en sesión extraordinaria para acordar el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de confidencial y reservada de la CEDHV, propuestas por la Tercera Visitaduría General y la Unidad de Archivo.
4. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, el Presidente del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Mtro. Marcos Daniel Vela Sánchez, Mtra. Sandra Jazmín Velasco Toto, Lic. Karla Mariela Méndez Solís, C.P. Lorena Elizabeth Rodríguez Leal y Lic. Miguel Ángel Bautista Hernández, el primero en su carácter de Presidente y los demás en su carácter de Vocales. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día. -----

2.- Acto seguido, el Presidente del Comité, solicita a la Secretaria que proceda a dar lectura al Orden del Día, misma que fue aprobada por unanimidad procediéndose a su desahogo. -----

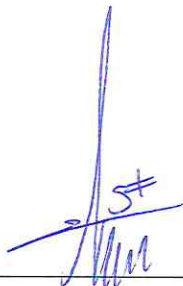
3.- En el desahogo del punto tres del Orden del Día, el Presidente del Comité expone a los presentes las propuestas remitidas mediante los oficios CEDHV/UAR/024/2025 y CEDHV/3VG/1096/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025 la primera, formulada por la Unidad de Archivos, relativa a la clasificación de información confidencial; y la segunda, presentada por la Tercera Visitaduría General, concerniente a la clasificación de información de carácter confidencial y reservada. Lo anterior, derivado de la solicitud de acceso de información recibida mediante correo el día 3 de noviembre del año en curso, y registrada en la PNT bajo el folio 840563725000008, el mismo día. Concluida la revisión, la vocal Karla Mariela Méndez Solís, procede a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobadas por unanimidad de votos. -----

4.- Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, el Presidente del Comité solicita un receso de 20 minutos para que la Secretaria del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. -----

Se reanuda la sesión, siendo las diez horas con cuarenta minutos, acto seguido, en uso de la voz la Secretaria del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida, la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos, del día de su inicio. -----



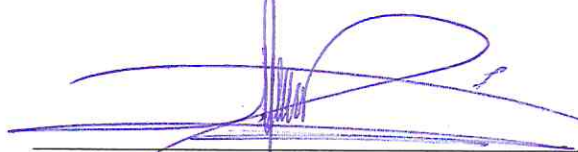
MTRO. MARCOS DANIEL VELA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



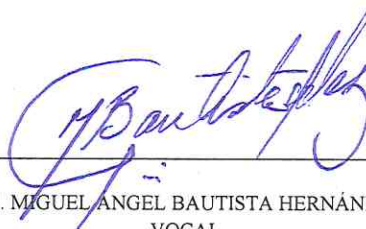
MTRA. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO
VOCAL



LIC. KARLA MARIELA MÉNDEZ SOLÍS
VOCAL



C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
VOCAL



LIC. MIGUEL ANGEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
VOCAL

ACUERDO CT-SE-CEDHV-15/14/11/2025 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 840563725000008, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el día doce de agosto de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la renovación de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en Sesión Extraordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CT-SE-CEDHV-11/12/08/2025, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que conforme a lo establecido en los artículos 30 fracciones I y II, 122 fracción II y 123 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

III. Que con fecha 3 de noviembre de 2025 se recibió a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue debidamente registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en esa misma fecha, bajo el folio 840563725000008. Derivado de su contenido, dicha solicitud fue turnada a las áreas competentes para su análisis y emisión de la respuesta correspondiente, requiriéndose por la persona solicitante lo siguiente:

"Buenos días, espero que estén muy bien.

Soy R. S. reportero Veracruzano. Estoy haciendo un reportaje para Quinto Elemento Lab.

Escribo en relación a la llamada que tuve ayer con la licenciada V. A. sobre la siguiente solicitud de información:

Queremos tener acceso a quejas, expedientes o cualquier tipo de documentación que pudiera haber sido generada en la CEDH Veracruz sobre los casos de los periodistas desaparecidos.

1. G. M. F. H. En este caso sabemos que la CEDH emitió el oficio UPDDH/911/2618/12, de fecha catorce de junio, signado por el C. C. G. S. director general adjunto de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Que solicitaron medidas cautelares para la familia de G., así como nuevas diligencias sobre el caso. Queremos saber qué solicitaron exactamente a la Fiscalía y qué respondió esa institución.

2. D. F. G. Desaparecido el 22 de septiembre de 2011 en el municipio de Jesús Carranza. Este caso está en duda, pero lo incluyen en un documento legislativo.

3. A. I. C. D. Desapareció en Xalapa en 2012.

4. *C. R. D. Reportero de la revista Proyecto de Chinameca fue sustraído el 11 de mayo de 2012 en Chinameca por un comando armado. La PGE no realizó ningún protocolo de búsqueda, y archivó su caso.*
5. *M. M. E. Fotógrafo policiaco del Diario de Poza Rica, desapareció el 19 de julio de 2012. Su esposa lo reportó como desaparecido.*
6. *R. A. R. Hay muy poca información sobre él. Vivía en el Puerto de Veracruz.*
7. *S. L. R. Fue sustraído frente a las oficinas de su periódico el domingo 20 de enero de 2013.*
8. *T. D. M. G. Desapareció en Coatepec el 26 de octubre de 2014. Era columnista del periódico local de Coatepec El Regional. [...]” (Sic).*

IV.- Que con fecha 11 de noviembre del año en curso, se recibieron las propuestas de respuesta emitidas por las áreas competentes, mismas que fueron presentadas conforme a los términos que a continuación se describen:

1.1 Que, en respuesta a dicha solicitud, la Unidad de Archivos, mediante oficio CEDHV/UAR/024/2025, manifestó que:

“... Le informo que de conformidad con el artículo 6, apartado A fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 149 de su Reglamento Interno; así como los artículos 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 1, 2, 6 y demás aplicables de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, no es posible otorgar acceso a los expedientes ni proporcionar información que permita identificar a las personas involucradas o detallar el estado, número o contenido de los mismos por tratarse de información confidencial ...”

1.2 Que la Tercera Visitaduría General, mediante oficio CEDHV/3VG/1096/2025, manifestó en el mismo sentido, que:

“... Le informo que de conformidad con el artículo 6, apartado A fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 149 de su Reglamento Interno, así como los artículos 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 1, 2, 6 y demás aplicables de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, no es posible otorgar acceso a los expedientes ni proporcionar información que permita identificar a las personas involucradas o detallar el estado, número o contenido de los mismos por tratarse de información confidencial. Adicionalmente a lo señalado, al encontrarse activo el expediente al que hace referencia, de conformidad con el artículo 94 fracción VII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reserva la información, por lo que no es posible enviarle la documentación requerida ...”

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 del reglamento interno de la CEDHV, prevé que únicamente podrán entregarse constancias que obren en expedientes de queja a solicitud de la parte quejosa o la autoridad, cuando se justifique la necesidad de salvaguardar un derecho humano. En consecuencia, al no tener el solicitante el

carácter de parte en dichos expedientes, este organismo autónomo no se encuentra legalmente facultado para permitir el acceso a los expedientes...”

V. Que, derivado del análisis realizado por las áreas competentes, se determinó la procedencia de someter a consideración de este Comité la aprobación de la clasificación de diversa información, en virtud de que la Unidad de Archivos ha identificado información susceptible de ser clasificada como *confidencial*, y, en el mismo sentido, la Tercera Visitaduría General ha determinado la existencia de información que debe clasificarse como *reservada* y *confidencial*, al actualizarse los supuestos previstos en los artículos 94 y 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción X, de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física constituye un dato personal; por lo que dicha información debe considerarse de naturaleza confidencial y ser objeto de protección reforzada por parte de este organismo, en observancia de los principios de licitud, consentimiento, calidad, finalidad y proporcionalidad.

VII. Que, al haber recibido el Comité de Transparencia las propuestas en los términos que anteceden; este Comité es legalmente competente para validar su aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, fracciones VI, VII y VIII, así como por los artículos 95 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos de sus integrantes, aprueba la clasificación de la información en modalidad de *reservada* planteada por la Tercera Visitaduría General en el Considerando *CUARTO* del presente acuerdo, en virtud de que la misma corresponde a expedientes de queja que actualmente se encuentran en trámite, cuya divulgación podría afectar el debido proceso, la conducción adecuada de las investigaciones y los derechos de las personas involucradas.

Asimismo, se hace constar que la clasificación de la información como reservada debe cumplir con los tres requisitos establecidos por el marco normativo aplicable, consistentes en:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
y

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En ese orden de ideas, se señala lo siguiente:

Tipo de información: "Información sobre acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes de recomendaciones en trámite."			Rubro Temático: Expedientes en trámite.	
Presupuesto	Prueba	Justificación	Resultado	Razones
Información Reservada Información sobre Expediente Activo	Prueba de daño	Ponderación Fin legítimo: Derecho de acceso a la información. Daño probable: 1) Comprometer el derecho al debido proceso de las partes y de acceso a la justicia de las posibles víctimas. Idoneidad y/o necesidad de la clasificación: La reserva de la información es la medida menos restrictiva posible para garantizar el procedimiento y actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que subsistirá hasta que cause estado el expediente en cuestión.	Clasificación (X)	Daño MAYOR al derecho al debido proceso y el acceso a la justicia de la víctima (X)
			Divulgación ()	Daño MENOR al interés público ()
Causal aplicable:	Artículos 112 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 90, 94 fracciones VI, VII y VIII, 95 y 89 fracciones I, II y III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno fracción IV y trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.			
Clave de identificación: Ninguna	Determinación: Se acuerda clasificar en la modalidad de reservada las documentales que conforman los expedientes de queja que se encuentren en trámite para efectos de seguimiento de la resolución, hasta que cause estado la resolución que pone fin al mismo, por un plazo máximo de cinco años.			

1. La divulgación de la información representa un riesgo para la conclusión de los expedientes debido a que se encuentran en proceso de cumplimiento los puntos recomendatorios de las resoluciones emitidas por se violaciones de derechos humanos.

2. Se considera que el riesgo de divulgar la información supera el interés público de conocerlo, en tanto a que para las partes se encuentra en riesgo el derecho de que se cumplan las formalidades del debido proceso, especialmente para la reparación de las víctimas y para la sociedad que desea conocerlo únicamente representa una restricción temporal.

3. La reserva representa el medio menos restrictivo, en tanto a que su temporalidad únicamente está sujeta a que haya causado estado la resolución que se emita dentro de los expedientes, siendo proporcional la medida a la problemática en comento.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por el artículo 3 fracción X, de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos de sus integrantes, aprueba la clasificación de la información en la modalidad de *confidencial* planteada por la Unidad de Archivos y la Tercera Visitaduría General, según lo expuesto en el Considerando *Cuarto* del presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud de que la información corresponde a expedientes de queja que contienen datos que identifican o permiten identificar a personas físicas, lo cual constituye datos personales que, conforme a la normativa aplicable, deben ser clasificados como información confidencial y resguardados bajo un régimen de protección reforzada, en observancia de los principios de licitud, consentimiento, calidad, finalidad y proporcionalidad

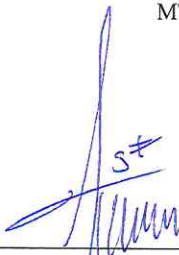
TERCERO. - El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. - Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



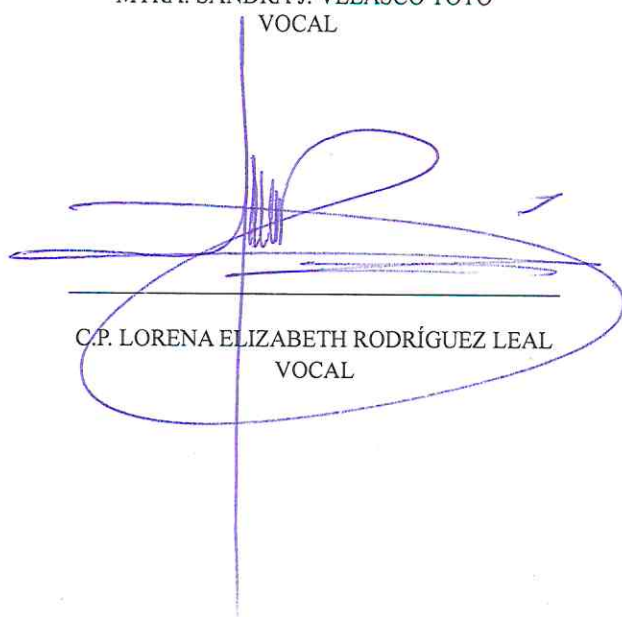
MTRO. MARCOS DANIEL VELA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



MTRA. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL



LIC. KARLA MARIELA MENDEZ SOLÍS
VOCAL



C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
VOCAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
VOCAL